



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 336 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 10 AGO 2017



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta RLC/CSIII-122-2017 recepcionada con fecha 26 de julio de 2017, donde el Consorcio Santa Isabel II, solicita la ampliación de plazo N° 19 por ciento siete (107) días calendario para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II, suscribieron el Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", por el monto total de S/. 76'782,657.94 (Setenta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 94/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario;

Que, mediante la Carta RLC/CSIII-122-2017, recepcionada con fecha 26 de julio del 2017 la señora Ana María Galarza Suarez, en su condición de representante legal común del Consorcio Santa Isabel II, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por ciento siete (107) días calendario, sustentando la causal: "Por el impedimento de ejecución de las partidas contractuales de obra comprendidas en la especialidad de instalaciones sanitarias por la demora en la definición del replanteo de sistema contra incendio debido a que el proyecto contractual presenta incompatibilidades y no brinda las condiciones que garanticen la seguridad de los usuarios, así como por la demora por parte de la Entidad en pronunciarse respecto a la solución planteada, según la normatividad vigente";

Que, a través de la Carta N° 148-2017/IO/APS de fecha 02 de agosto de 2017, el inspector de obra, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y presenta su informe técnico adjuntando el Informe Técnico N°014-2017-GRJ/GRI/SGSLO/EVM-MJV del Especialista en Valorizaciones y Metrados, referente a la evaluación técnica de la solicitud de ampliación de plazo N° 19, donde luego de la revisión y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 19, señala y concluye que esta sea denegada vía acto resolutorio, por traslape en las solicitudes de ampliación de plazo N° 19 y N° 20 y estar ejecutada las partidas concernientes al sistema contra incendio;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2220862
EXP. N°	1512010



Que, por la Carta N° 372-2017-GRJ/GRI-SGSLO-JALG de fecha 04 de agosto de 2017, el coordinador de obra, emite pronunciamiento técnico donde señala que la ampliación de plazo N° 19 por ciento siete (107) días calendario, sea denegada, vía acto resolutivo, por traslape en las solicitudes de ampliación de plazo N° 19 y N° 20;



Que, mediante el Informe Técnico N° 294-2017-GRJ/GRI-SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye señalando que la solicitud de ampliación de plazo N° 19 por ciento siete (107) días calendario, sea denegada, por traslape en las solicitudes de ampliación de plazo N° 19 y N° 20 y la ausencia del especialista de parte del Consorcio Santa Isabel II;



Que, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión técnica, concluyendo que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 19, por aspectos técnicos;

Que, a través del Informe Legal N° 475-2017-GRJ/ORAJ de fecha 09 de agosto de 2016, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 19;



Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en sus artículos siguientes, prevé:



"Artículo 194.- Cuaderno de obra

En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el cuaderno de obra, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

Artículo 195.- Anotación de ocurrencias

En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación:



"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, establece:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)"

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el Inspector de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 19, debe ser denegado por traslape en el plazo de las solicitudes de ampliación de plazo N° 19 y N° 20 y por estar ejecutadas las partidas concernientes al sistema contra incendio;



Que, de acuerdo a los plazos del procedimiento, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 19, se encuentra dentro de lo establecido, siendo así que la Entidad tiene hasta el 16 de agosto de 2017, para emitir su pronunciamiento y notificar al interesado;

Que, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra, los plazos aprobados mediante ampliaciones y/o conciliaciones aprobadas con resoluciones de la presente obra, se tiene que a la fecha de término de ejecución de obra es el 08 de julio de 2017, siendo este el último plazo de término de obra, debidamente aprobado mediante resolución;

Que, de acuerdo a lo señalado el plazo de ejecución ya está vencido y la solicitud de ampliación de plazo fue realizada fuera del plazo legal, siendo improcedente dicha solicitud, así también en mérito a los informes técnicos e informe legal emitidos y detallados anteriormente corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 19 solicitada por el Consorcio Santa Isabel II mediante la Carta RLC/CSIII-122-2017 de fecha 26 de julio de 2017;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 19 por ciento siete (107) días calendario al Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", solicitada por el Consorcio Santa Isabel II mediante la Carta RLC/CSIII-122-2017 de fecha 26 de julio del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 AGO 2017

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL